CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Cons	stancias	Registro
Escrito y anexos de Florentina G Síndica Única del Municipio de Ignacio de la Llave.		

Las documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el cuatro de julio de dos mil veintidos y recibidas el doce del indicado mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica Única del Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista formulada en proveído de veinticinco de marzo del año en curso, e informa que "[...] De la revisión a la cuenta 1.1.1.2.03.08 FISM Controversia, y de acuerdo con la integración de saldos de los ejercicios 2019, 2020, y 2021, así como los estados de cuenta solo se registró un total de depósitos por parte de la secretaria (sic) de finanzas (sic) por un monto de \$9,957,771.85 [...]", además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa delegado y remite copias certificadas de diversas documentales.

Atento a lo anterior, se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designado como delegado a la persona que menciona.

Ahora bien, del escrito de cuenta, se advierte que la Síndica del Municipio actor no hace manifestación alguna en el sentido de tener o no por cubierto el adeudo al que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado, esto es, si debe

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente: **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo; II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

tenerse por cumplida o no la sentencia dictada en los autos del presente asunto.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1303/03/2022 y sus anexos presentados por el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, así como de los proveídos de veinticinco de marzo y veinte de junio del presente año, dese nuevamente vista al Municipio de Mecatlán, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción l³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁻ y 305⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

² Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3 Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁴ Artículo 11-de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admittrá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

5 Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

Por otro lado, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, toda vez que se le está formulando

requerimiento directamente al representante legal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en esta <u>ocasión en su residencia oficial al Municipio</u> de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> acuerdo y de los diversos proveídos de veinticinco de marzo y veinte de junio del presente año, así como del oficio SG-DGJ/1303/03/2022 y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de

Articulo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande aprir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

11 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se interiren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁵ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>lleve a cabo, con carácter de urgente, la</u> diligencia de notificación por oficio al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29816 y 29917 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 91/3/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturó Zaldívar Lelo de Larrea, Prèsidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversía constitucional 248/2016, promovida por el Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/PPG. 35

encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

17 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 152745

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		vigerite		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:59:54Z / 29/08/2022T13:59:54-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	88 a2 48 58 c1 2a ed ed a5 62 d6 e1 1d f0 47 ec 46 0b 02 53 7d 0e 7f dc 4c 58 cc c6 40 a6 ce 94 a5 b0 f7 97 62 52 þf f5 86 d8 e6 89 0c 50						
	I .	3d 41 90 af 89 7b 3c 63 2d d4 1f cc 85 b2 16 ea e6 27 c9	ζ.		V		
	5a 24 38 a7 70 2e 2f fe 51 84 ce 83 83 40 87 70 c5 fc c4 85 44 ba d3 9b 2e 21 fa 39 56 6c f0 72 8c f5 5c 3e 0c 5d cf 04 ec fd 03 20 c3 35						
	89 90 bc 45 6a 86 76 4c 0b 81 4e e6 a0 48 ad 02 f1 58 65 4d d7 e9 68 97 bb f1 13 f1 21 22 2d 7d a7 b2 b9 3b 91 ab dd 5a 46 cb 37 36 a4						
	85 69 4c 7f 7e fe bb f7 44 c7 18 06 e1 df 16 72 12 7d 7e b0 6c a9 52 6f 7f b2 99 fb 2b 24 e2 bf 9d 6e 2f 99 6c 4a 22 c8 c3 d3 65 2d 35 31						
	38 c7 0a 71 61 62 1b 9c a9 51 36 38 7f b5 08 cc 49 a7 8b db d3 3d 10 2a 2e 59 92 1d						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:59:54Z / 29/08/2022T13:59:54-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	I certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:59:54Z / 29/08/2022T13:59:54-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5000370					
	Datos estampillados	82350253E01CE2A4770CA67C23C947984A20F73AED0	CDDDDBC52C	22635	1081FD5		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:39:40Z / 25/08/2022T18:39:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 ce 17 71 ba fc 9a 9e 88 09 dc 65 b4 9b 23	5d e9 9b 70 f3 da fe 52 b2 3b 76 23 5a 1f e4 29 21 51 30	df 56 40 f7 ed 6	of 19 2	1 fb bb 55 d1
	78 7c bb 29 f7 68 cf 61 68 a0 b7 42 12 c9 13 s	14 d0 9e f3 3c 2a 36 a9 48 68 1f 9a ca 5c 5b 5e c1 b6 0b	42 ec a8 ad 73	dc 08	98 10 f0 c7 af
	00 d3 31 d2 03 2c 03 8b 54 a8 44 95 5b c5 eb	48 58 b9 eb de 23 52 26 e3 c7 5e 1e d4 fa 2a 9c 09 29 c	:0 41 c8 4a 5e d	f fc 1c	95 d6 cc 34 f
	8d eb 90 cd 0d b3 e4 06 c1 92 a9 40 20 f7 9b	62 2d d1 e7 50 ef e9 4e a2 df 3a 1d b5 79 9a ad d4 f5 69	84 81 3a 31 c3	a3 84	45 bf c8 f3 9°
	57 ff e5 4a 50 2f da 76 f9 d1 a9 bc 25 f4/42 1b	e1 a2 2a 21 aa ba b0 cf 82 df 63 eb ad fa 5a 9f e2 54 59	08 ea 44 30 5a	91 91	79 92 f0 6e
	19 68 f1 06 5d 16 37 f7 85 60 1b d1 22 fd c8 7	0 e2 be 4a fb cf 15 ce 26 31 a3			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:39:40Z / 25/08/2022T18:39:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2022T23:39:40Z / 25/08/2022T18:39:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4993770			
	Datos estampillados	CB542A680386016D921D5F0A8FD8C32833D3CCE393	81E657984E3A	\22BB	C71A29